



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 020 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 21 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 004-2026-MDM-GRAU presentado por la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00002695 de fecha 22 de enero de 2026, por el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mamara, en su calidad de titular, mediante el cual solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048 y, el INFORME TÉCNICO N° 0094-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, en concordancia con la norma citada, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: **Categoría I** - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. **Categoría II** - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; **Categoría III** - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC, sobre el contenido de la información a desarrollar en la FITSA que corresponde al Anexo II Formato del Tipo de Aplicación ii) numeral 15: "**Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:** Descripción de los impactos socio ambientales potenciales durante las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio, denominación y medio afectado (Utilizando metodologías validadas, en donde se evidencie que los impactos negativos del proyecto son de carácter no significativos)";

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

020

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 004-2026-MDM-GRAU presentado por la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00002695 de fecha 22 de enero de 2026, el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mamara, en su calidad de titular, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048;

Que, mediante Informe Técnico N° 0012-2025-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/Coord.O.C.A. de fecha 27 de febrero del 2026 se observa al administrado en la etapa de admisibilidad a fin que cumpla con los requisitos correspondientes siendo debidamente notificado; y mediante Oficio N° 02-2026-A-MDM/GRAU/APURÍMAC con ingreso a través de la Mesa de partes Institucional con registro SIGE 00006999 de fecha 05 de marzo de 2026, da cumplimiento al requerimiento e incluye información complementaria del expediente; se verifica que la Municipalidad Distrital de Mamara, realizó el pago por Derecho de Trámite señalado en el TUPA de la entidad, a través del voucher RP 0333247-0142638 de fecha 14 de enero de 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, por el servicio de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA; por lo cual, al haberse completado los requisitos correspondientes se declara su admisibilidad y se da inicio al proceso de evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el proceso de evaluación se emite el Informe Técnico N° 0051-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. de fecha 19 de mayo del 2026, por el cual el equipo técnico multidisciplinario, formula observaciones, el que fue notificado al titular mediante Oficio N° 083-2026-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA y recepcionado por el mismo titular según Ficha de Recepción de Noificación N° 016-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA de fecha 22 de mayo de 2026;

Que, mediante Oficio N° 078-2026-A-MDM-GRAU con ingreso a través de la Mesa de Partes Institucional con registro SIGE 00015666 de fecha 04 de junio de 2026, el titular del proyecto remite documentación e información en versión impresa y digital, en calidad de levantamiento de observaciones;

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0094- 2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo evaluador señala que, el titular de la IOARR declara estar inmerso en el **Anexo II Tipo de Aplicación ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces**, cuyo formato se aprueba en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, en tal sentido, en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la IOARR, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2601048, se enmarca bajo el tipo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada los datos generales de la IOARR son:

Datos de la IOARR	
Nombre completo del proyecto, actividad o servicio	"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2601048, IOARR. Tipo de Inversión: Rehabilitación. Naturaleza de Intervención: Renovación
Población beneficiaria	4,928 habitantes (Población total del distrito de Mamara según Censo INEI 2017)
Monto de inversión	s/ 2,634,769.24
Tiempo de ejecución	6 meses calendarios
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	Declara que no incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención (supuesto)	Carreteras vecinales (EMP. AP-859)
Vida útil del proyecto	20 años

Fuente: FITSA.

Que, la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2601048, contempla la renovación de 03 puentes de concreto armado, ubicados como sigue:

UBICACIÓN - Coordenadas y progresivas.

Descripción	Región/ Provincial/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Puente Llillijama	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	758663.26	8428112.26	9.30 m	No existe
		00+093	758659.77	8428102.02		
Puente Molino	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	761818	8424217.81	7.40 m	No existe
		00+074	761824.3	8424211.34		
Puente Polloncoy	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	762477.01	8422955.92	6.40 m	No existe
		00+063	762476.06	8422945.93		

Fuente: FITSA

Que, el equipo evaluador a través del **INFORME TÉCNICO N° 0094- 2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** ha señalado inconsistencias técnicas del expediente, concluyendo lo siguiente: *"De la evaluación técnica integral del expediente correspondiente a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "Renovación de Puente en el(la) Camino Vecinal EMP. AP-859 (Puente Llillijama, Molino y Polloncoy), distrito de Mamara, provincia Grau, departamento de Apurímac", con CUI N.° 2601048, se verificó que el titular desarrolló los componentes técnicos exigidos para este tipo de instrumento ambiental; sin embargo, se identificaron deficiencias técnicas sustanciales que impiden verificar la consistencia y suficiencia de la información presentada para sustentar la viabilidad ambiental del proyecto; Se evidenció que la identificación y valoración de impactos ambientales no ha sido desarrollada conforme a la metodología CONESA, al emplearse criterios de valoración que no guardan concordancia con dicha metodología, utilizándose una ponderación máxima distinta a la establecida y clasificándose los impactos ambientales como "leves", cuando la naturaleza de un FITSA exige acreditar que la intervención genera impactos ambientales negativos no significativos, los cuales pueden ser prevenidos, mitigados o controlados mediante medidas de manejo ambiental. En consecuencia, la valoración de impactos presentada carece del sustento técnico necesario para sustentar la evaluación ambiental del proyecto; Asimismo, respecto al abastecimiento del recurso hídrico requerido para la ejecución de los tres puentes, no se acredita técnica ni documentalmente la disponibilidad del volumen de agua requerido, ni se presenta el sustento de la logística de abastecimiento, almacenamiento y distribución para cada frente de obra, ni las gestiones efectuadas ante la entidad competente (EPS, Municipalidad o JASS, según*

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

020

corresponda) que permitan garantizar el suministro antes del inicio de la ejecución del proyecto. Esta omisión impide verificar la viabilidad de una medida indispensable para el desarrollo de la intervención; En atención a que el Plan de Manejo Ambiental, así como los programas de manejo de residuos sólidos, efluentes, contingencias y monitoreo ambiental, se estructuran en función de la identificación y valoración de los impactos ambientales, no es posible validar la suficiencia y pertinencia de las medidas propuestas, al haberse determinado previamente inconsistencias sustanciales en la evaluación de impactos; En mérito a las observaciones técnicas formuladas, no resulta viable emitir la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) correspondiente a la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY), DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2601048, presentada por el administrado Ludwig Llufire Cahuana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, en su calidad de titular del proyecto, correspondiendo emitir el Informe Técnico de No Conformidad, al no haberse acreditado el cumplimiento de los criterios técnicos necesarios para demostrar que la intervención es susceptible de ser gestionada mediante una FITSA"; y en el acápite 5 del Informe recomienda, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se emita la Resolución Gerencial correspondiente que declare la No Conformidad de la FITSA;

Que, de acuerdo al marco normativo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo evaluado por el Equipo Técnico Multidisciplinario, la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048, presenta inconsistencias técnicas señaladas en el **INFORME TÉCNICO N° 0094- 2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** que harían inviable otorgar la Conformidad a la FITSA, además de ello, la data matricial utilizada por los consultores y suscrita por el titular, presenta como resultado de la valoración de los impactos, que la intervención a través de la IOARR generará impactos negativos leves, lo cual implica nivel de significancia, que no corresponden a una FITSA dada su naturaleza de instrumento ambiental complementario;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, las conclusiones y recomendaciones del **INFORME TÉCNICO N° 0094-2026- GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** referido a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048, se debe emitir la Resolución Gerencial que declare la NO CONFORMIDAD de la FITSA;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0094-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, dicho informe forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NO CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, presentada por el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mamara, en su calidad de titular, para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0094- 2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSASE que lo dispuesto en la presente resolución, deja a salvo el derecho del titular para presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a ley y en su caso, de interponer los recursos administrativos a los que se refiere el artículo 206 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de Mamara, en su calidad de titular de la intervención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

